



INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER

¿QUÉ ES EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS?

De acuerdo con el RD1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el reconocimiento supone **“la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial”**.

Asimismo, pueden ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en **otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos** a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Del mismo modo, **“la experiencia laboral y profesional acreditada** podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título”.

LIMITACIONES AL RECONOCIMIENTO

De conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, **no pueden ser objeto de reconocimiento** los créditos correspondientes al **trabajo de fin de máster**.

Asimismo, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales **no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios**. Esto implica las siguientes limitaciones de acuerdo con el número de créditos que tenga el plan de estudios en el que se esté matriculado:

- En másteres de 60 créditos no se podrán reconocer más de una o varias asignaturas que en total supongan más de 9 créditos.
- En másteres de 90 créditos no se podrán reconocer más de una o varias que en total supongan más de 13'5 créditos.
- En másteres de 120 créditos no se podrán reconocer más de una o varias asignaturas que en total supongan más de 18 créditos.

Por otra parte, no se podrán reconocer más de 45 créditos ECTS en los estudios de máster oficial **como consecuencia de competencias adquiridas en los cursos o programas de doctorado regulados conforme a anteriores ordenaciones**.

Además de lo anterior, **de forma excepcional**, y de acuerdo con lo previsto en el art. 6.4 del Real Decreto 1393/2007, “los créditos procedentes de **títulos propios** podrán [...] ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior [...] **siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial**”. Y, además, sólo si “[...] en la memoria de verificación del plan de estudios [...] consta tal circunstancia”.

A tal efecto, en la Universitat de València hay cinco másteres cuyo plan de estudios ha previsto esta posibilidad. Son los siguientes y con el límite de créditos que se indica a continuación:

- Máster en Economía Social. Cooperativas y Entidades no Lucrativas 45 ECTS
- Máster en Enfermedades Parasitarias Tropicales 40 ECTS
- Máster en Salud Pública y Gestión Sanitaria 48 ECTS
- Máster en Derecho y Violencia de Género 33 ECTS
- Máster en Dirección y Gestión de la Actividad Física y el Deporte 48 ECTS

¿QUÉ SUPONE EL RECONOCIMIENTO?

El reconocimiento supone la convalidación por **una o varias asignaturas del plan de estudios que está cursando el alumno**.

Sólo es posible reconocer **asignaturas completas** en los que se estructura el plan de estudios, **no siendo posible el reconocimiento parcial de asignaturas**.

CALIFICACIÓN

Cuando el reconocimiento trae causa de créditos superados en titulaciones universitarias oficiales, la incorporación en el expediente del alumno se efectúa con calificación. Por el contrario, cuando el reconocimiento trae causa de créditos superados en otras enseñanzas superiores, en títulos universitarios no oficiales o en experiencia profesional o laboral la incorporación en el expediente se realiza como apto y no computa a efectos de baremación del expediente.

Más información sobre la normativa de calificaciones en la Universitat de València en el siguiente enlace: <http://ir.uv.es/Cy98bWO>

POR TANTO, SÓLO PUEDEN SER OBJETO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE MÁSTER:

- LOS CRÉDITOS SUPERADOS EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES.**
- LOS CRÉDITOS SUPERADOS EN ENSEÑANZAS SUPERIORES, UNIVERSITARIAS NO OFICIALES Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL*.**

* Con las limitaciones indicadas anteriormente

¿CÓMO Y CUÁNDO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO EN MÁSTERES?**Cuando solicitar el reconocimiento**

En el momento de la matrícula. Excepto admisión estudios oficiales iniciados.

Importante: aquellos estudiantes que soliciten reconocimiento no tendrán que matricularse de la asignatura o las asignaturas cuyo reconocimiento tengan previsto solicitar.

Solicitud electrónica

Las solicitudes se realizarán a través de la sede electrónica de la Universitat de València: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

Puede descargarse la guía completa del procedimiento a través del siguiente enlace: <http://ir.uv.es/u4iKSCK>

Para cualquier gestión relacionada con la solicitud de reconocimiento las personas interesadas deberán dirigirse a la secretaría de la Facultad o Escuela que gestiona la titulación.

Documentación a adjuntar a la solicitud electrónica:

- a) En el caso de solicitar el reconocimiento de estudios universitarios, estudios no universitarios superiores o títulos propios: **Certificado académico oficial y Guía docente o programas de las materias cursadas.**
- b) En el caso de solicitar experiencia profesional: **Documentación acreditativa de la experiencia laboral o profesional (contrato, certificado de empresa, vida laboral, etc.).**

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La resolución estimando o desestimando la solicitud de reconocimiento e incorporación al expediente académico de créditos superados en otras titulaciones universitarias oficiales, otros títulos o la experiencia profesional y laboral se incorporará al expediente académico del estudiante y se le notificará al interesado.

Aquellos estudiantes que hayan obtenido la resolución desfavorable, deberán matricularse de la asignatura o las asignaturas que no se les ha reconocido. Para ello, tendrán que solicitar su matrícula dirigiéndose a la secretaría del centro respectivo indicando sus datos personales y asignatura a matricular.



ADVERTENCIA ESTUDIANTES QUE SOLICITAN BECA

Según el artículo 26 e) del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, “[...] las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados **no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos** [...]”.

Por tanto, dado que el alumno no se matricula de los créditos reconocidos, se advierte que estos créditos reconocidos no computarán al efecto de acreditar que la matrícula cumple con el número mínimo de créditos exigidos a los solicitantes de beca.

PAGO DE TASAS

La tramitación de los expedientes de reconocimiento está sujeto al abono de las tasas establecidas y cuyo pago se realiza a través del procedimiento electrónico.

a) Los alumnos que obtengan el reconocimiento de créditos por estudios o actividades realizadas **en cualquier centro universitario**, abonarán el 25 por 100 de las tasas establecidas para el máster¹.

b) Por el estudio de la solicitud de reconocimiento o transferencia **de créditos correspondiente a estudios en centros extranjeros**, los alumnos abonarán, además, una tasa de 143,73² €

c) El reconocimiento de la **experiencia profesional o laboral** por asignaturas de “prácticas profesionales” devenga el **importe íntegro de la matrícula**.

¹ Artículo 143.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que



se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.
2 DECRETO del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios.